naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares, en el sentido de que prohíbe a un Estado miembro establecer una tasa que presente las características de la tasa de contaminación regulada por la Ordonanță de Urgență nº 50/2008, con sus modificaciones posteriores, y que se impone con motivo de la primera matriculación en Rumanía de los vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, mientras que los vehículos de ocasión matriculados en Rumanía no están sujetos a la misma tasa cuando son objeto de transacción y se matriculan de nuevo?

El artículo 110, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), cuya finalidad es la eliminación de los elementos que puedan proteger al mercado nacional y violar los principios de competencia se opone al establecimiento de una tasa de contaminación para automóviles, impuesta con motivo de la primera matriculación en Rumanía de vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, teniendo en cuenta que mediante la Ordonanță de Urgență a Guvernului nº 218/2008 quedan exentos de la obligación de pago de la tasa de contaminación «tanto los vehículos M1 con norma de contaminación Euro cuya cilindrada no supera 2 000 cm3 como los vehículos N1 con norma Euro 4, que se matriculan por primera vez en Rumanía o en otros Estados miembros de la Unión Europea entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009», es decir, la categoría de automóviles que responde a las características técnicas de los vehículos fabricados en Rumanía, favoreciéndose con ello al sector nacional de fabricación de automóviles?

Petición de decisión prejudicial planteada por Bundesfinanzhof (Alemania) el 20 de enero de 2011 Marianne Scheunemann/Finanzamt Bremerhaven

(Asunto C-31/11)

(2011/C 113/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marianne Scheunemann

Demandada: Finanzamt Bremerhaven

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 56 CE, apartado 1, en relación con el artículo 58 CE, en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, para el cálculo del impuesto sobre sucesiones de una herencia, dispone que la participación, como socio único, en una sociedad de capital con sede social y dirección comercial en Canadá, participación perteneciente al patrimonio privado, se computa por su valor íntegro mientras que en caso de adquisición de una participación de tales características en una sociedad de capital con domicilio social o dirección comercial en territorio nacional se concede una franquicia fiscal en función de los bienes y el valor restante de dicho bien se tiene en cuenta sólo al 65 %?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 26 de enero de 2011 — Inter-Environnement Wallonie ASBL, Terre wallonne ASBL/ Région wallonne

(Asunto C-41/11)

(2011/C 113/11)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Inter-Environnement Wallonie ASBL, Terre wallonne ASBL

Demandada: Région wallonne

Cuestión prejudicial

El Conseil d'Etat,

- que conoce de un recurso de anulación del Decreto del Gobierno valón de 15 de febrero de 2007 que modifica el Libro II del Code de l'environement, que contiene el Code de l'eau, en lo tocante a la gestión sostenible del nitrógeno en la agricultura,
- que declara que dicho Decreto fue adoptado sin respetar el procedimiento previsto por la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, (1) y que, por este motivo, es contrario al Derecho de la Unión Europea y debe ser anulado,
- pero que declara al mismo tiempo que el Decreto impugnado ejecuta de manera adecuada la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, (2)
- ¿puede aplazar en el tiempo los efectos de la anulación judicial durante un breve período necesario para la convalidación del acto anulado con el fin de mantener en el Derecho medioambiental de la Unión una cierta ejecución concreta sin solución de continuidad?

⁽¹⁾ DO L 197, p. 30. (2) DO L 375, p. 1.